

Asistencia al Contribuyente

Diciembre/2018

SERVICIOS PERSONALES EXCLUSIVOS

Cese amparo FONASA por ingresos ejercicio 2018

De conformidad con lo establecido en el art. 70 Ley 18.211 de 5/12/2007 en la redacción dada por el último inciso del art. 12 Ley 18.731 de 7/1/2011 y el art. 28 Decreto 221/011 de 27/6/2011, **quienes obtengan exclusivamente¹** ingresos por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia **que en el ejercicio fiscal NO superen las 30 BPC**, dejarán de recibir el beneficio del Seguro Nacional de Salud (SNS) a partir del ejercicio siguiente.

Ante tales circunstancias se exponen a continuación los principales aspectos a tener en cuenta:

1. Cómputo mínimo

- **Ingresos a considerar**

Corresponde considerar el total de los montos facturados por la prestación de servicios personales, sin IVA (importe neto) del periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre 2018.

Asimismo quienes hayan percibido subsidio por inactividad compensada² deberán considerar los importes nominales, atendiendo a lo establecido por el Art. 9 Ley 18.922 de 06/07/2012.

- **Importe mínimo**

Para el ejercicio 2018 el mínimo de ingresos, por el periodo 01/2018 a 12/2018 de 30 BPC equivale a **\$ 115.440** (Valor BPC 01/2018: \$ 3.848).

Si por inicio de actividades el período fuera menor, deberá prorratearse por cada uno de los meses a razón de **\$ 9.620**.

1 Para la pérdida del beneficio, se considera con actividad exclusiva de Servicios Personales a quienes no son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud por otra actividad o pasividad en el mes de diciembre.

2 Subsidios por enfermedad servidos por Caja Notarial de Seguridad Social; subsidios por incapacidad temporal y gravidez servidos por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Subsidio por enfermedad y maternidad servido por BPS.

2. Consecuencias de no alcanzar el mínimo

El trabajador y su familia a cargo³ dejan de ser beneficiarios del Seguro Nacional de Salud a **partir del 1/1/2019**.

Modificaciones a partir de enero del 2019 para quienes no alcanzaron el mínimo

▪ Seguro de Salud

El titular deberá modificar la información relativa a la cobertura médica pasando a la condición de “No beneficiario”, modificando el código de Seguro de Salud desde el mes de enero/2019, según sea:

- Profesionales con VF 89 y VF 88: código de seguro de salud 9
- No profesionales:
 - o VF 92 en TA 11: código de seguro de salud 9
 - o VF 1 en TA 1: código de seguro de salud 42 (sólo aplicable a las situaciones declaradas con SS 99 en el mes de diciembre)
- Medios disponibles – servicio en línea [Modificar el seguro de salud de un trabajador](#).
- Plazo - hasta el 10 de enero de 2019. Las modificaciones fuera del plazo establecido pueden generar al contribuyente deuda por concepto de reintegros mutuales, que corresponden a los importes abonados a los Prestadores de Salud por concepto de afiliaciones indebidas.

Las consultas se canalizan a través del servicio en línea “Consúltenos”, tema Empresarios, Motivo GAFI – Gestión de Afiliaciones.

▪ Obligación de aportes FONASA

No corresponde realizar aportes FONASA hasta tanto no se cumplan las condiciones que hacen recuperar el beneficio.

3. Recuperación del beneficio de la cobertura médica

Si en el transcurso del año 2019, el importe de la facturación sin IVA supera las 30 BPC⁴, se recupera el beneficio del SNS para el trabajador y su familia a cargo.

³ En caso de pérdida del beneficio del Seguro Nacional de Salud, los menores de edad o mayores con discapacidad a cargo mantendrán el amparo de la cobertura de salud por un período de 12 meses, siempre que el trabajador generante haya sido beneficiario por un mínimo de 12 meses en los 24 meses anteriores a la pérdida del beneficio (art. 30, Ley 18.731 de 07/01/2011).

⁴ El importe mínimo se calcula considerando el valor de la BPC vigente a enero/2019.

En este caso corresponde:

- Modificar el código de seguro de salud al habilitante que identifique la situación familiar en calidad de beneficiario de la cobertura médica, en el mes que se supera dicho importe.
- Realizar los aportes sobre la base imponible de la facturación acumulada, a la cual se le aplicará la alícuota que corresponda según se trate de un contribuyente comprendido en el IRPF o IRAE. Esta obligación será exigible con el vencimiento del mes de cargo en el cual se alcanzó el importe mínimo.

Por información comunicarse al teléfono 0800 2001 – Asistencia al Contribuyente.